



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DANIEL ALEXIS AGUDELO AGUDELO
DEMANDADA	MARIA ARCELA CASTRILLÓN DE JARAMILLO, HÉCTOR MANUEL RUÍZ GRISALES Y URIEL DE JESÚS AGUDELO PAMPLONA
RADICADO	05440 31 12 001 2020-00139-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

El despacho mediante auto del 23 de octubre de 2020 inadmitió la presente demanda para que se subsanaran una serie de defectos, de cara a su admisibilidad y, dentro del término de ley, el apoderado de la parte demandante presentó escrito por medio del cual se pronunció frente a los requerimientos realizados por esta judicatura.

Frente a ello, se encuentra que no se informa las direcciones electrónicas de los testigos enunciados en el acápite de pruebas en el escrito de la demanda. En todo caso, ello no constituye óbice para rechazar la demanda, por lo que, se procederá a requerir al profesional del derecho para que se sirva suministrar tal información.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por DANIEL ALEXIS AGUDELO AGUDELO en contra de MARIA ARCELA CASTRILLÓN DE JARAMILLO, HÉCTOR MANUEL RUÍZ GRISALES Y URIEL DE JESÚS AGUDELO PAMPLONA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que se sirva indicar las direcciones electrónicas de los testigos relacionados en el acápite de pruebas del escrito de la demanda (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b0559b3396798420557dd0a16faf08942e56e0501dbd939c28ca3ca4f12448

Documento generado en 24/11/2020 06:17:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**